EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
JACA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, DEL MUNICIPIO DE JACA, EN MATERIA DE ACCION SOCIAL PARA EL AÑO 2017.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Jaca en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2012 aprobó la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones que establece el marco general y procedimiento para la misma. Aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 127 de 5 de julio de 2012.

ARTÍCULO 1: Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es regular las subvenciones que este Ayuntamiento ofrece con cargo a sus Presupuestos anuales para la realización de actividades programadas para ser desarrolladas durante el año 2017 en materia de Acción Social

ARTÍCULO 2: Entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de beneficiarios las asociaciones que cuyas actividades se dirijan al sector de población del municipio de Jaca con domiciliadas en Jaca e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

No podrán presentar solicitud de subvención aquellas entidades y/o asociaciones que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jaca en virtud del cual perciban anualmente una subvención nominativa

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

ARTÍCULO 3: Actividades subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Aragón y en las citadas bases este Ayuntamiento considera que procede efectuar convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a:

- Promover la iniciativa social sin ánimo de lucro.
- Conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de las competencias municipales en la materia.
- Promover la innovación en materia de prestación de servicios sociales
- Evitar duplicidades entre servicios y administraciones en lo referido a la concesión de subvenciones.
- Corregir lagunas en la prestación de servicios sociales.
- Fomentar la corresponsabilidad con las entidades sociales.

La finalidad que se pretende conseguir son:

La iniciativa propuesta en materia de acción social tiene como objeto incentivar la realización de proyectos sociales relacionados con personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, minorías étnicas, colectivos con especiales problemas de marginación, mujer e inmigrantes, como condición indispensable.

Como condición indispensable deben desarrollarse en el municipio de Jaca durante el año 2017.

La finalidad de la subvención será la atención de gastos necesarios para el buen desarrollo del proyecto objeto de la subvención, el mantenimiento de la sedes sociales de las Asociaciones. Así mismo se subvencionarán los gastos derivados de la realización de estudios e investigaciones.

Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en el articulo 31 LGS y en las bases, considerando gastos subvencionables los de naturaleza corriente que de manera indubitativa respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y se ejecuten en el año 2017.

ARTÍCULO 4: Criterios para la asignación de las subvenciones.

Los proyectos para el **Programa de Actividades Sociales** serán valorados de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Respecto a la entidad que presenta el proyecto:
   - Ámbito de actuación, implicación y arraigo en el municipio
   - Antigüedad y capacidad de gestión de la entidad.
   - Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades dirigidas a la atención de colectivos relacionados con personas mayores, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, minorías étnicas, colectivos con especiales problemas de marginación, mujer e inmigrantes.

   Este apartado se valorará con **30 puntos, con un máximo de 10 puntos en cada apartado**

b) Respecto al proyecto presentado:
   - Complementariedad del proyecto con las actividades desarrolladas por entidades públicas.
   - Descripción del proyecto: Se tendrá en cuenta la descripción que se haga en cuanto a la concreción de actividades, medios técnicos, personales y materiales que la entidad destina al desarrollo del proyecto.
   - Justificación del proyecto: Se tendrá en cuenta que el proyecto presente una fundamentación clara y concreta de su necesidad, es decir, la adecuación del proyecto a las necesidades existentes en el sector.
   - Determinación de los objetivos: Se valorará que los objetivos marcados están en consonancia con la necesidad que se pretende atender.
   - Repercusión de los proyectos subvencionados en la mejora del beneficiario.
   - Presupuesto: Se tendrá en cuenta la adecuación, concreción y ajuste entre los diferentes conceptos del gasto del proyecto, y en su caso, el coste medio por beneficiario.
   - Financiación del proyecto: Se valorará que el proyecto haya obtenido cofinanciación pública o privada.

   Este apartado se valorará con **70 puntos, con un máximo de 10 puntos en cada apartado**

ARTÍCULO 5: Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas no podrá superar el 75% de presupuesto de la actuación o de los costes reales de la misma, cuando éstos últimos fueran inferiores a aquél. Excepcionalmente y de forma motivada, podrá subvencionarse hasta el 100% de la actuación.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases, en ningún caso podrán ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. La subvención será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, cumpliendo los anteriores límites.

Se destinan **9.000,00 €** a cargo de la partida 18.2310.48902 del Presupuesto General Anual para satisfacer las solicitudes de subvención que sean recibidas en tiempo y forma. En caso de que las cantidades solicitadas superen la cuantía del crédito presupuestario se procederá al prorrateo e función de las valoraciones otorgadas, admitiéndose en este caso la reformulación por parte de los solicitantes, en los términos previstos en el artículo 24 de al Ley de Subvenciones de Aragón.

ARTÍCULO 6: Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde su publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose presentar por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, junto con la siguiente documentación:

- Instancia normalizada según el modelo que figura en el Anexo I de estas Bases firmada por el Presidente de la respectiva Entidad o por su delegado, en la que se hará constar el programa y actividad para la que se solicita la subvención, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo a las presentes bases.
- Certificación acreditativa del acuerdo del Órgano directivo por medio del cual se formula la solicitud.
- Memoria, proyecto o programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar, para la cual se pide subvención, debiendo especificarse tanto los gastos como los ingresos previstos con detalle suficiente.

ARTÍCULO 7: Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, siempre que dispongan de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la subvención y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras. Se entiende que la persona que va a realizar la actividad subvencionada es la que presenta la solicitud de subvención. Asimismo, deberán tener sede en Jaca y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. No podrán presentar solicitud de subvención aquellas entidades y/o asociaciones que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Jaca en virtud del cual perciban anualmente una subvención nominativa.
3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración; no obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa estos certificados. Los solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento para ello, en cuyo caso deberán aportar los certificados. Si el importe de la subvención solicitada no supera los 3.000 euros bastará una declaración responsable.
4. Toda subvención concedida queda sujeta al requisito de hacer constar en la documentación y propaganda impresa relativa a la actividad subvencionada, la expresión "**Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Jaca".**

5. No quedan autorizados cambios de destino de las subvenciones concedidas a menos que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.
6. La aceptación de la subvención se entenderá concedida cuando haya transcurrido un plazo de diez días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya manifestado su disconformidad con la misma.
7. En el caso de que la subvención se solicite para un mismo destino y finalidad que en ejercicios anteriores deberá acreditar la realización de la actividad, para lo que se admitirá la aprobación de la justificación por el órgano concedente o que se encuentre en periodo de justificación. (art. 9 b) Ley de Subvenciones de Aragón)

8. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en esta convocatoria y en la Ordenanza reguladora, dará lugar a la revocación y en su caso reintegro de la subvención.

ARTÍCULO 8: Justificación de la subvención, cobro.

Para la justificación y cobro, de la subvención concedida, se deberá haber realizado la actividad objeto de subvención y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de los actos realizados. Si no se trata de una actividad puntual, de la totalidad del ejercicio actual. Con indicación del los resultados obtenidos y número de personas beneficiadas por la actuación.
2. Instancia del Presidente de la Entidad dirigida al Sr. Alcalde solicitando el pago de la subvención acompañada de la ficha de terceros en la que se indique el número de cuenta en el que realizará el mismo.
3. Declaración responsable acerca del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
4. Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad, acreditativa de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
5. Un ejemplar de toda la actividad impresa generada por la actividad subvencionada, en la cual deberá figurar de alguna manera, la colaboración del Ayuntamiento de Jaca.
6. Relación numerada de justificantes, los documentos originales o copias compulsadas de los justificantes presentados.
7. Certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria de la subvención acreditativa, de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad objeto de subvención y que no se han recibido otras subvenciones que junto con la concedida por este Ayuntamiento, superen el coste de la actividad. En el caso de que se hayan obtenido otras subvenciones
8. Certificación expedida por la Tesorería municipal en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención no es deudor a la Hacienda municipal.
9. El plazo para presentación de la justificación, deberá ser como máximo el 2 de noviembre de 2017, transcurrido el cual sin haber presentado la documentación anterior, se entenderá que se desiste del cobro de la cantidad concedida.

ARTÍCULO 9: Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Sexto.- Indicación de los órganos

El órgano instructor será el/la técnico/a del Servicio Social de Base de la Comarca designado para ello La instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en el punto décimo

Una vez avaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que esta constituido por la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Nuevas Tecnologías, Juventud y Acción Social para la emisión de informe.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado anterior, el/la Concejal/a Delegado/a formulara la propuesta de resolución definitiva que deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que sé propone la concesión de la subvención.
- La cuantía especifica de la subvención
- Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla
- Solicitudes que se desestiman y la justificación dé ésta.

El órgano competente para la resolución de la convocatoria es la Junta de Gobierno Local.

La Concejala Delegada de Acción Social, será la encargada de, conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, efectuar propuesta de asignación de las subvenciones presupuestadas en materia de juventud a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 10: Plazo de resolución y notificaciones

El plazo para la resolución y su notificación será de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, la ausencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento se harán mediante notificación individualizada a quienes hayan concurrido en el procedimiento de la forma y en el lugar indicado en la solicitud.

La Resolución de la presente Convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la Resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado **de lo Contencioso nº 1 de Huesca.**

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no dispuesto en las presentes bases, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Otorgamiento de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 16 de mayo de 2012, así como la normativa de aplicación en esta materia.